



Trujillo, 15 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 004431-2022-GRLL-PPR, de fecha 21 de junio de 2022, de la Procuraduría Pública Regional, que contiene el requerimiento de cumplimiento de resolución judicial a favor del demandante don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política modificado mediante Ley N° 30305, prescribe que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.”*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.”*

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 004431-2022-GRLL-PPR, de fecha 21 de junio de 2022, la Procuraduría Pública Regional, solicita cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 19, en los seguidos con **Expediente Judicial N° 3792-2015-0-1601-JR-LA-05**, en el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la finalidad de que se emita la Resolución Administrativa correspondiente a favor del demandante don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA**.

Que, mediante **Resolución Número Once**, de fecha 5 de mayo de 2017, que contiene la Sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaída en el Expediente N° 3792-2015, se resuelve:

“Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA contra EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia:





DECLARESE la nulidad de Resolución Ejecutiva Regional N°794-2015-GRLL-/GOB de fecha 10 de abril del 2015, en consecuencia se ordene a la entidad demandada emitir nueva resolución administrativa reconociendo la desnaturalización de los contratos de servicios no personales y la invalidez ulterior de la contratación bajo la modalidad CAS, suscritos por las partes desde 01 de junio del 2007 hasta la actualidad, debiendo considerar al demandante como un servidor contratado para el Estado bajo el Decreto Legislativo N°276, debiendo hacerle pago de los beneficios laborales correspondientes, tal como se he dispuesto en la considerativa séptima.- **INFUNDADA** la demanda, respecto a la pretensión de suscripción del contrato con carácter permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de Ley.”

Que, asimismo, con **Resolución Número Dieciocho**, de fecha 18 de marzo de 2022, Sentencia de Vista emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaída en el Expediente N° 3792-2015, resuelve:

- 4.1. **CONFIRMAR** por mayoría la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, en el extremo que resuelve: **1.** Declaran **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA** contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en consecuencia: **2.** Declárese la nulidad de Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2015-GRLL/GOB, de fecha 10 de abril del 2015, en consecuencia se ordene a la entidad demandada emitir nueva resolución administrativa reconociendo la desnaturalización de los contratos de servicios no personales y la invalidez ulterior de la contratación bajo la modalidad CAS, suscritos por las partes desde 01 de junio del 2007 hasta la actualidad, debiendo considerar al demandante como un servidor contratado para el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276, debiendo hacerle pago de los beneficios laborales correspondientes.
- 4.2. **REVOCAR** por mayoría, la sentencia antes referida, en el extremo que resuelve ordenar que la demandada cumpla con disponer el pago de CAFAE y **REFORMÁNDOLA** declaran **INFUNDADA** la demanda sobre pago de CAFAE a favor del demandante.

Que, **Resolución Número Diecinueve**, de fecha 03 de junio de 2022, del Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone: **“CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en su Resolución de Vista Número **DIECIOCHO** ... **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional ..., a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo nueva Resolución Administrativa “... reconociendo la desnaturalización de los contratos de servicios no personales y la invalidez ulterior de la contratación bajo la modalidad CAS, suscritos por las partes desde 01 de junio del 2007 hasta la actualidad, debiendo considerar al demandante como un servidor contratado para el Estado bajo el Decreto Legislativo N°276, debiendo hacerle pago de los beneficios laborales correspondientes; (...).”





Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, concordante con el inc. 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú que prescribe: ***“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. ...”***; así como, con el artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”***

Que, en cumplimiento del mandato judicial a favor de don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA**, el Área Funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cumple con emitir **Informe Técnico N° 00016-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC**, de fecha 27 de junio de 2023, determinando lo siguiente:

3.8 Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar al demandante **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA** en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural	:	Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
Unidad Orgánica	:	Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional
Código de Identificación	:	001 – 6 – 3 – 3 – 113
Cargo Clasificado – Previsto:	:	Especialista en Racionalización I
Grupo Ocupacional	:	Profesional
Categoría Remunerativa	:	“SPF”

3.9 Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando a la demandante **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA** en un cargo equivalente del grupo ocupacional al cual califica, siendo este bajo la condición de previsto y sujeto a la correspondiente dotación presupuestal.

Que, en lo que corresponde al pago de los beneficios laborales correspondientes en cumplimiento del mandato judicial el Área Funcional de





Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumple con emitir el **Informe N° 0046-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR** precisando lo que a continuación se describe:

- Con relación al pago de vacaciones no gozadas y trucas se liquida y reconoce en atención al Informe N° 00023-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-VNL, de fecha 13 de Julio del 2022, emitido por el Área de Personal, concordante con el artículo 24° inc. d del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que estable “Los servidores públicos de carrera tienen derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta dos periodos, el mismo que asciende a Siete Mil Quinientos Veinticinco y 00/100 Soles (S/ 7,525.00).

PERIODOS	DIAS	SITUAC. BENEFICIO	MONTO BENEFICIO
2007	07 MESES	NO GOZADAS	583.33
2018 - 2019	06 MESES Y 05 DIAS	NO GOZADAS	1,000.00
2019 - 2020	30	NO GOZADAS	2,300.00
2020 - 2021	30	NO GOZADAS	2,300.00
2021 - 2022	05 MESES Y 01 DIA	TRUNCAS	958.33
2022 - 2023	02 MESES	TRUNCAS	383.34
TOTAL			7,525.00

- En tal sentido se ha realizado la liquidación de pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, desde el mes de junio 2007, hasta diciembre del 2011 el mismo que asciende a **Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 2,800.00)**.
- Asimismo, se ha efectuado la liquidación de pago por escolaridad desde junio del año 2007 hasta la actualidad, que asciende **Seis Mil Doscientos y 00/100 (S/ 6,200.00) soles**, conforme la sentencia judicial emitida por las Resoluciones Número Once y Diecinueve del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo y Resolución N° Dieciocho la Cuarta Sala Laboral Especializada de la Corte Superior de Justicia La Libertad.

Que, también mediante **Informe N° 00010-2024-GRLL-GRA-SGRH-CDR**, de fecha 26 de febrero del 2024 complementario al Informe N° 0046-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR, respecto al cumplimiento de mandato precisa lo siguiente:

- “Que, con Oficio N° 000874-2023-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 18 de Agosto de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el Expediente sobre reconocimiento del servidor contratado bajo los alcances del D.L. 276 y pago de Beneficios Sociales a favor de **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA**, advirtiendo que falta aún levantar observaciones, precisando que los beneficios sociales deben ser reconocidos teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 7.2 , 7.3 y 7.4 resuelto en el Séptimo Considerando de la Sentencia de Primera Instancia, confirmada por la Sentencia de Vista, mencionada en la parte considerativa de las sentencias antes precitadas.





- Que, debe tenerse en cuenta el cúmplase de la Resolución N° 19, que resuelve cumpla con ejecutar la sentencia **en los términos que se indica**; emitiendo nueva Resolución administrativa "... reconociendo la desnaturalización de los contratos de servicios no personales y la invalidez ulterior de la contratación bajo la modalidad CAS, **suscritos por las partes desde 01 de junio del 2007 hasta la actualidad**, debiendo hacerle pago de los beneficios laborales correspondientes.
- Que, con Resoluciones Número Once y Diecinueve el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo y Resolución N° Dieciocho la Cuarta Sala Laboral Especializada de la Corte Superior de Justicia La Libertad, **Ordena que la demandada Gobierno Regional La Libertad, Reconozca la condición del demandante como servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.**
- El pago de vacaciones, en el periodo laborado bajo la modalidad de locación de servicios, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados y que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. Asimismo, el art. 24 inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "Los servidores públicos de carrera tienen derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos". **En atención a lo expuesto corresponde se haga pago al demandante de las vacaciones no gozadas durante el periodo del 01 junio del 2007 30 de junio del 2008**, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	MESES / DIAS	SITUAC. BENEFICIO	MONTO BENEFICIO
2007	01 AÑO, 01 MES	NO GOZADAS	1,083.33
TOTAL			1,083.33

- En tal sentido se ha realizado la liquidación de pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, desde el mes de junio 2007, hasta junio del 2008 el mismo que asciende a Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 400.00).
- Asimismo, se ha efectuado la liquidación de pago por escolaridad desde junio del año 2007 hasta junio del 2008, que asciende Trescientos y 00/100 (S/ 300.00) soles, conforme la sentencia judicial emitida por las Resoluciones Número Once y Diecinueve del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo y Resolución N° Dieciocho la Cuarta Sala Laboral Especializada de la Corte Superior de Justicia La Libertad"

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al





mandato judicial respecto del **Expediente Judicial N° 03792-2015-0-1601-JR-LA-05**, a favor del demandante don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial la desnaturalización de los contratos de servicios no personales y la invalidez ulterior de la contratación bajo la modalidad CAS, suscritos por las partes desde 01 de junio del 2007 hasta la actualidad a don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA** considerando al demandante como un servidor contratado para el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 *sin percepción de CAFAE* al demandante don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA** en cumplimiento de mandato judicial:

Órgano Estructural	:	Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
Unidad Orgánica	:	Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional
Código de Identificación	:	001 – 6 – 3 – 3 – 113
Cargo Clasificado – Previsto:	:	Especialista en Racionalización I
Grupo Ocupacional	:	Profesional
Categoría Remunerativa	:	“SPF”

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, acorde a la liquidación realizada por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, parte integrante de la presente resolución administrativa, a favor del servidor civil don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA**, conceptos dinerarios que a continuación se detallan:

- Por Vacaciones No Gozadas y Truncas, la suma que asciende a **Siete Mil Quinientos Veinticinco y 00/100 Soles (S/ 7,525.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:





PERIODOS	DIAS	SITUAC. BENEFICIO	MONTO BENEFICIO
2007	07 MESES	NO GOZADAS	583.33
2018 - 2019	06 MESES Y 05 DIAS	NO GOZADAS	1,000.00
2019 - 2020	30	NO GOZADAS	2,300.00
2020 - 2021	30	NO GOZADAS	2,300.00
2021 - 2022	05 MESES Y 01 DIA	TRUNCAS	958.33
2022 - 2023	02 MESES	TRUNCAS	383.34
TOTAL			7,525.00

- b) Por Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, desde el mes de junio 2007 hasta diciembre del 2011, la suma que asciende a **Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 2,800.00)**.
- c) Por escolaridad desde junio del año 2007 hasta la actualidad, la suma que asciende **Seis Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/. 6,200.00)**.
- d) Reconocer los beneficios según informe ampliatorio del Área Funcional de Remuneraciones, por los siguientes conceptos:
- Pago adicional por vacaciones no gozadas durante el periodo del 01 junio del 2007 al 30 de junio del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	MESES / DIAS	SITUAC. BENEFICIO	MONTO BENEFICIO
2007	01 AÑO, 01 MES	NO GOZADAS	1,083.33
TOTAL			1,083.33

- Pago de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, desde el mes de junio 2007 hasta junio del 2008, la suma que asciende a **Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 400.00)**.
- Pago por Escolaridad desde junio del año 2007 hasta junio del 2008, la suma que asciende a **Trescientos y 00/100 Soles (S/ 300.00)**.

De conformidad a las sentencias judiciales contenidas en las Resoluciones Número Once y Diecinueve del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo y la Resolución Número Dieciocho de la Cuarta Sala Laboral Especializada de la Corte Superior de Justicia La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional.





ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil don **MAX FREDDY IBAÑEZ CARRANZA** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

